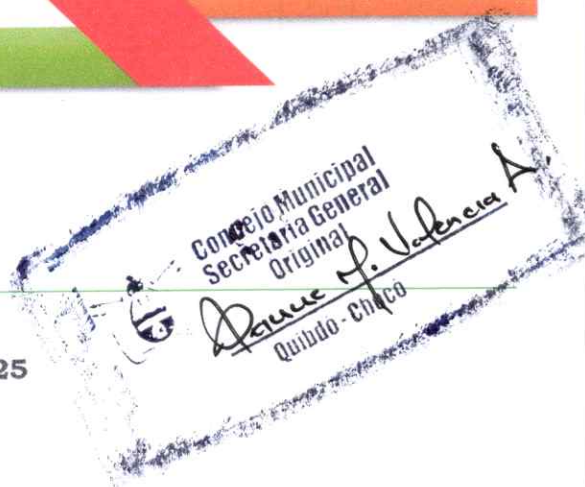




República de Colombia
Departamento del Chocó
Concejo Municipal de Quibdó
Nit: 818000795-4

ACUERDO N° **012** DE 2025

(29 OCT 2025)



“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS SOBRE LAS SANCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLEROS DE LAS VIGENCIAS FISCALES 2021, 2022, 2023 y 2024”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDO, En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las previstas en los Artículos 287-3, 294, 313, 338 Y 363 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el decreto 1333 de 1986 y el Acuerdo Municipal de Quibdó 027 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines del estado de la siguiente manera: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDO

Quibdó, un Sueño Posible

Cra 2ª N° 24ª - 32 | Palacio Municipal

www.concejodequibdo.gov.co /contacto@concejodequibdo.gov.co



/concejodequibdo



/@concejodequibdo



/concejodequibdo



/concejodequibdo



República de Colombia
Departamento del Chocó
Concejo Municipal de Quibdó
Nit: 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Danuse H. Valencia A.
Quibdó - Chocó

Que, el artículo 95 numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra la de *“contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”*.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, determina que son atribuciones del alcalde: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Que, el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución política de Colombia establece que. Corresponde a los concejos *“4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*

Que, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 expresa que: *“departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. “El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se debe establecer el impacto fiscal de la iniciativa; la norma en comento expresa;

CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ

Quibdó, un Sueño Posible

Cra 2ª N° 24ª – 32 | Palacio Municipal

www.concejodequibdo.gov.co /contacto@concejodequibdo.gov.co



QR Pagina web



/concejodequibdo



/concejodequibdo



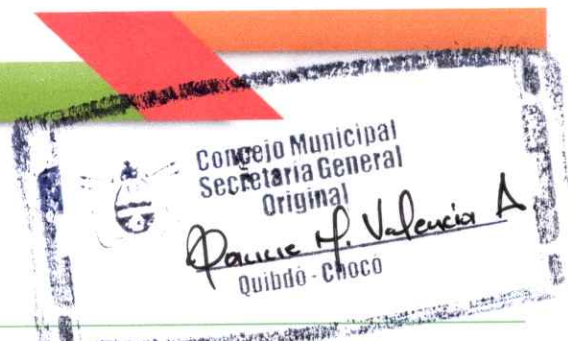
/@concejodequibdo



/concejodequibdo



República de Colombia
Departamento del Chocó
Concejo Municipal de Quibdó
Nit: 818000795-4



"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

(...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Que, la regulación de las sanciones tributarias en Colombia está establecida en el Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989 y sus modificaciones). Específicamente, el artículo 641 y siguiente del Estatuto Tributario regula las sanciones por incumplimiento en la declaración y pago de impuestos, incluyendo multas por extemporaneidad, omisión o declaración incorrecta. Sin embargo, la ley también contempla mecanismos para la condonación, reducción o exoneración de sanciones, siempre que se cumplan ciertos requisitos y condiciones, como la solicitud voluntaria del contribuyente y la regularización de la deuda dentro de los plazos establecidos.

Que, en el Estatuto de Rentas Municipal, se establecen las Sanciones Relacionadas con las Declaraciones Tributarias el cual reza:

Artículo 478 Extemporaneidad En La Presentación (641 Et). Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma

CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ

Quibdó, un Sueño Posible

Cra 2ª N° 24ª - 32 | Palacio Municipal

www.concejodequibdo.gov.co /contacto@concejodequibdo.gov.co



QR Pagina web



/concejodequibdo



/concejodequibdo



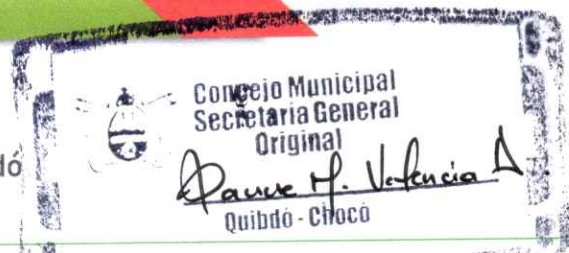
/@concejodequibdo



/concejodequibdo



República de Colombia
Departamento del Chocó
Concejo Municipal de Quibdó
Nit: 818000795-4



extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.....

Artículo 479. Extemporaneidad En La Presentación De Las Declaraciones Con Posterioridad Al Emplazamiento (642 Et).

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso...

Artículo 480. Sanción Por No Declarar (643 Et). (Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016). Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

2. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Industria y Comercio, al cinco por ciento (5%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos que figuren en la última Declaración de Industria y Comercio presentada, aplicándose el que fuere superior.

Artículo 481. Sanción Por Corrección De Las Declaraciones (644 Et). Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. (Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016). El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se

CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ

Quibdó, un Sueño Posible

Cra 2ª N° 24ª - 32 | Palacio Municipal

www.concejodequibdo.gov.co /contacto@concejodequibdo.gov.co



QR Pagos web



/concejodequibdo



@concejodequibdo



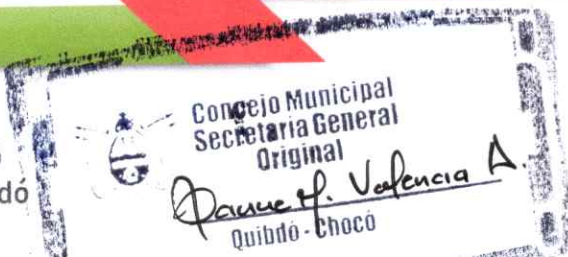
/concejodequibdo



/concejodequibdo



República de Colombia
Departamento del Chocó
Concejo Municipal de Quibdó
Nit: 818000795-4



genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 89 (685 del Estatuto Tributario Nacional, o auto que ordene visita de inspección tributaria).

Artículo 484. Sanción Por Inexactitud (648 Et). (Artículo Modificado Por El Artículo 288 De La Ley 1819 De 2016). La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Artículo 485. La Sanción Por Inexactitud Procede Sin Perjuicio De Las Sanciones Penales. Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Que, durante el año 2025, a través del Acuerdo Municipal Número 002 del 10 de febrero de 2025 y a través de los decretos 156 y 275, se otorgaron descuentos y beneficios tributarios a los contribuyentes que cancelaban la totalidad de sus obligaciones tributarias con el municipio, con el propósito de incentivar y facilitar el pago de los impuestos, lo que permitió así incrementar el recaudo y la disminución de la cartera por cobrar. Lo cual confirma la validez de este tipo de estrategias para incentivar la disminución de la morosidad existente en el cobro de los tributos municipales.

Que, con el beneficio de la reducción sobre las sanciones tributarias otorgadas a los contribuyentes que no hayan cumplido en las fechas estipuladas en el calendario con sus obligaciones formales o presentan correcciones en sus declaraciones, se espera también

CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ

Quibdó, un Sueño Posible

Cra 2ª N° 24ª - 32 | Palacio Municipal

www.concejodequibdo.gov.co /contacto@concejodequibdo.gov.co



QR Pagina web



/concejodequibdo



/concejodequibdo



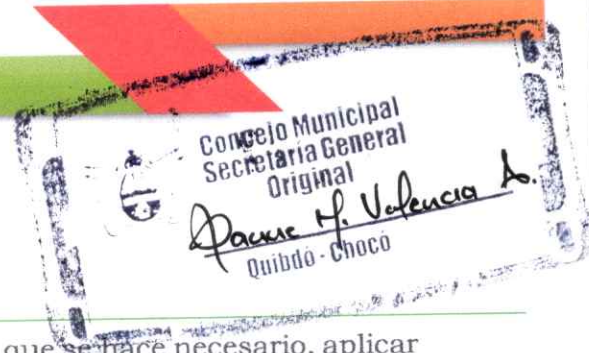
/@concejodequibdo



/concejodequibdo



República de Colombia
Departamento del Chocó
Concejo Municipal de Quibdó
Nit: 818000795-4



obtener un impacto positivo en las arcas municipales, por lo que se hace necesario, aplicar amnistías sobre el valor de las sanciones e intereses moratorios, como motivantes adicionales para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones legales de declarar y/o posteriormente pagar cada uno de sus impuestos, al igual que permite a la Administración Municipal el recaudo de la cartera, disminuir el riesgo de prescripciones y generar liquidez financiera.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Otorgar un descuento hasta del 60% sobre las sanciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios avisos y tableros de las vigencias fiscales 2021, 2022, 2023 Y 2024, a los contribuyentes que cancelen en su totalidad la deuda por concepto de impuesto de industria y comercio, avisos y tablero, según las siguientes consideraciones:

INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLERO		
DESDE	HASTA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
04 de noviembre 2025	20 de noviembre 2025	60%
21 de noviembre 2025	30 de noviembre 2025	50%
01 de diciembre 2025	23 de diciembre 2025	40%

PARÁGRAFO: Este beneficio de reducción no podrá exceder el valor de la sanción mínima establecida en el artículo 476 del acuerdo 027 de 2017 (10 UVT) por establecimiento de comercio inscrito en el municipio de Quibdó.

CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ

Quibdó, un Sueño Posible

Cra 2ª N° 24ª - 32 | Palacio Municipal

www.concejodequibdo.gov.co /contacto@concejodequibdo.gov.co



QR Pagina web



/concejodequibdo



/@concejodequibdo



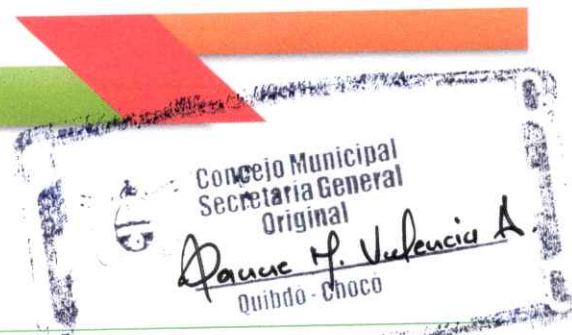
/concejodequibdo



/concejodequibdo



República de Colombia
Departamento del Chocó
Concejo Municipal de Quibdó
Nit: 818000795-4



ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. El presente beneficio aplica para todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tablero del Municipio de Quibdó, que hayan o no declarado en las fechas estipuladas en el calendario tributario o presenten correcciones en sus declaraciones durante las vigencias fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024.

Parágrafo 1°. En el caso de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, los contribuyentes deberán presentar la declaración o corrección correspondiente dentro del plazo establecido, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria. Las correcciones deberán realizarse antes de que opere la firmeza de la declaración.

Parágrafo 2°. Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones y liquidar la sanción correspondiente, de las vigencias correspondientes 2021, 2022, 2023 y 2024, que le apliquen acogiéndose al presente beneficio.

Parágrafo 3°. El beneficio anterior incluye a las personas naturales y/o jurídicas que hayan suscrito acuerdos de pago sobre el saldo pendiente a cancelar.

ARTÍCULO 3°. Requisitos para acceder al beneficio. Para acceder a la reducción de las sanciones señaladas, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Pagar la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente, o regularizar su situación mediante la presentación extemporánea o corrección, según el caso.
- Radicar la solicitud de acogimiento al beneficio dentro del plazo de vigencia del presente decreto.
- Cancelar la totalidad del impuesto principal adeudado con la respectiva sanción conforme a lo señalado en el artículo 1°.

CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ

Quibdó, un Sueño Posible

Cra 2ª N° 24ª - 32 | Palacio Municipal

www.concejodequibdo.gov.co /contacto@concejodequibdo.gov.co



QR Pagina web



/concejodequibdo



@concejodequibdo



/concejodequibdo



/concejodequibdo



República de Colombia
Departamento del Chocó
Concejo Municipal de Quibdó
Nit: 818000795-4



ARTÍCULO 4°: Los pagos que realicen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y deudores, sin solicitar la aplicación de los beneficios establecidos en el presente acuerdo, son considerados pagos de lo debido y no darán lugar a solicitudes de devolución o compensación.

ARTÍCULO 5°: Los pagos de capital, sanciones e intereses que debe realizar el contribuyente para acceder a los descuentos establecidos en el presente acuerdo, deben realizarse dentro de los plazos otorgados por la administración en el respectivo documento de cobro. De lo contrario, se volverán a cargar automáticamente en el sistema de información y serán exigibles.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

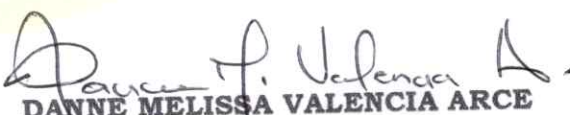
PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Secretaría de Hacienda Municipal adelantará los lineamientos operativos y procedimentales necesarios para la aplicación del presente beneficio.

ARTÍCULO 7°. La administración Municipal a través de la oficina de comunicación adelantará la divulgación ampliamente por los diferentes medios de comunicación, la amnistía otorgada en el presente Acuerdo.

Dado en Quibdó, a los **29 OCT 2025**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HISER HEYLER ARIAS MORENO
Presidente


DANNE MELISSA VALENCIA ARCE
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ

Quibdó, un Sueño Posible

Cra 2ª N° 24ª - 32 | Palacio Municipal

www.concejodequibdo.gov.co/contacto@concejodequibdo.gov.co



QR Pagina web



/concejodequibdo



@concejodequibdo



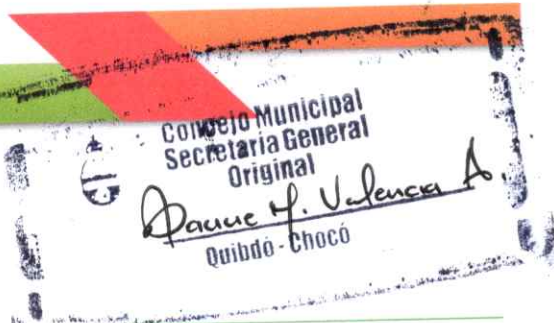
/concejodequibdo



/concejodequibdo



República de Colombia
Departamento del Chocó
Concejo Municipal de Quibdó
Nit: 818000795-4



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ.

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO N° **012** DEL **29 OCT 2025** "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS SOBRE LAS SANCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLEROS DE LAS VIGENCIAS FISCALES 2021, 2022, 2023 y 2024"

FUE DISCUTIDO Y APROBADO EN LOS DEBATES Y TÉRMINOS DE LA LEY 136 DE 1994.

EN LOS DEBATES REGLAMENTARIOS REALIZADOS Y VERIFICAN ASI:

PRIMER DEBATE: EN COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2025, PONENTE: HONORABLE CONCEJAL **LUIS FELIX VALENCIA RIVAS**.

SEGUNDO DEBATE: EN SESIÓN PLENARIA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2025, PONENTE: HONORABLE CONCEJAL, **LUIS FELIX VALENCIA RIVAS**.

DANNE MELISSA VALENCIA ARCE
Secretaria General

REMISIÓN HOY **30 OCT 2025**, REMITO CON OFICIO EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ, PARA SU RESPECTIVA SANCIÓN.

Atentamente,

DANNE MELISSA VALENCIA ARCE
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ

Quibdó, un Sueño Posible

Cra 2ª N° 24ª - 32 | Palacio Municipal

www.concejodequibdo.gov.co /contacto@concejodequibdo.gov.co



QR Pagos web



/concejodequibdo



@concejodequibdo



/concejodequibdo



/concejodequibdo



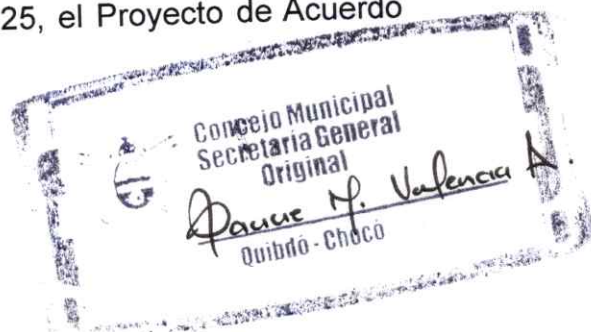
ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 100
DESPACHO

**CONSTANCIA DE RECIBIDO DE UN PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL
PARA TRAMITE DE SANCIÓN**

Recibí para tramite de sanción hoy 30 de octubre 2025, el Proyecto de Acuerdo
Nº012 del 29 de octubre 2025.

MARTHA LILIANA SANCHEZ PALACIOS
Secretaria Ejecutiva



SANCIÓN 012 DE 2025

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ – CHOCÓ, hoy 30 de octubre 2025
sanciona y ordena publicación del proyecto de **ACUERDO** Municipal Nº012 del 29
de octubre 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS SOBRE LAS
SANCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS
COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLERO DE LAS VIGENCIAS FISCALES
2021,2022, 2023 Y 2024”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se ordena remitir copias del mismo a la división jurídica, de la gobernación del
Chocó, para su revisión legal, conforme al art. 82 de la ley 136 de 1994, adicionado
por el art. 91 de la ley 1551 de 2012.

YURY YESSENIA BORJA MOSQUERA
Alcaldesa Municipal de Quibdó (E)
Decreto N°299 del 27 de octubre de 2025

KAREN J. CHAPARRO PEÑA
Secretaría General





ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 100

DESPACHO

Consejo Municipal
Secretaría General
Original

Francisco H. Valencia
Quibdó - Chocó

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:

LA SECRETARIA DE SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ
– CHOCÓ.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo Municipal N°012 del 29 de octubre 2025, se publica hoy
en cartelera Municipal y en la página web del Municipio de Quibdó – Chocó.

[Signature]

MARTHA LILIANA SANCHEZ PALACIOS
Secretaria Ejecutiva

FIJADO HOY: 30/Octubre/2025

FIRMA:

[Signature]
Karen Chaparro

DESFIJADO HOY: _____

FIRMA: _____

Se remite copias del mismo a la división jurídica de la gobernación del Chocó, para
su revisión legal, conforme al art. 82 de la ley 136 de 1994, adicionado por el art. 91
de la ley 1551 de 2012.

[Signature]
KAREN J. CHAPARRO PEÑA
Secretaria General